



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

3614/2020 BENEFICIARIO: LOPEZ VELOSO, RAMIRO DEL VALLE s/HABEAS CORPUS

Santiago del Estero, de septiembre de 2020.- AF

**Y VISTOS:** los autos caratulados “LÓPEZ VELOZO RAMIRO DEL VALLE s/HABEAS CORPUS” – Expte. N° 3614/2020; y **CONSIDERANDO: I)** Que a fs. 2/4 la Dra. María Eugenia Arce, abogada defensora del Sr. Ramiro del Valle López Veloso, quien se encuentra actualmente alojado en el Instituto Penal Federal “Colonia Pinto” (Unidad 35 del Servicio Penitenciario Federal) cumpliendo condena impuesta por el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal, presenta ante esta instrucción una denuncia de hábeas corpus correctivo con el objeto que se ordene el cese del agravamiento de las condiciones de detención que padecen por el riesgo generado a raíz de haberse tomado conocimiento de contagios intramuros. Refiere sobre la procedencia de la acción para la protección rápida de derechos fundamentales de su pupilo. Ello por cuanto como es de público conocimiento ante el flagelo del virus Covid-19, enfermedad imparable que sigue cobrando víctimas y se extiende por todo el país, y en la provincia de Santiago del Estero ya llego al número de 580 casos con víctima fatal (persona adulto mayor) la franja de edad más afectada es a partir de los 60 años y es ahí donde se encuentra ubicado el Sr. López Veloso. Manifiesta que el área de salud del mismo penal, en informe previo manifestó que, si se produce el contagio o una situación de emergencia, el establecimiento



penitenciario no está en condiciones de proveer la asistencia que situaciones de estas características precisa. Refiere sobre los factores que considera agravan las condiciones de detención, entre ellos desmedido y significativos contagios en la provincia, con el posible contagio intramuros; las condiciones del interno edad, patología gástrica y chagásica. Imposibilidad del establecimiento carcelario de contener y soportar una crisis sanitaria en la población, tanto por falta de insumos específicos como de personal médico y ambulancias las 24 hs.- La distancia que separa el centro de detención con los centros médicos (más de 40 kms.). Impedimento de contacto familiar de aproximadamente 180 días, su esposa se encuentra enferma y sola. Superpoblación carcelaria; etc.- Fundamenta la admisibilidad de la acción interpuesta, cita doctrina. Hace reserva del caso federal y finalmente peticiona se haga lugar de forma inmediata a través de la acción interpuesta a la prisión domiciliaria de su defendido. - **II)** Que a fs. 5 se ordena la notificación de la acción al Ministerio Público Fiscal y a fs. 6 se libra oficio al Servicio Penitenciario Federal a los efectos que informen en forma urgente si en el centro de detención se diagnosticaron en la actualidad casos positivos de Covid y en su caso medidas dispuestas. A fs. 8/10 obra respuesta del servicio penitenciario en el que informan que no se registraron casos de Covid 19 en la población carcelaria, sin perjuicio de lo cual refieren sobre las dificultades del centro de detención para atender urgencias en razón de la distancia y carencia de ambulancias. A fs. 11/12 obra dictamen fiscal, en el que solicita la realización de la audiencia prevista en el





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

art. 13 de la Ley 23.098 con la presencia del Director de Colonia Pinto y responsable del equipo médico. Que a fs. 13 se ordena la realización de la audiencia vía Skype.- Que en fecha 28 de agosto de 2020 a la hora señalada se realizó la audiencia cuya grabación en CD se encuentra acompañado en la causa.- Que en presencia del suscripto, la Sra. Fiscal General a cargo de la Unidad de Derechos Humanos de Santiago del Estero, Dra. Indiana Garzón, el interno Ramiro López Veloso su abogada defensora Dra. María Eugenia Arce, Dr. Aseph, responsable del equipo médico de Colonia Pinto, Dr. Fiad, asesor legal de Colonia y secretario autorizante, se realizó la audiencia pertinente en donde se expusieron ampliamente los motivos que propiciaron la presentación de la acción de habeas corpus.- **III)** Que en la audiencia el interno López Veloso manifestó que dos días antes de la audiencia le facilitaron barbijo y alcohol, a su vez que refirió que le resta un mes y medio para obtener el beneficio de libertad condicional, puesto que lleva detenido 16 años. A su vez refirió que su esposa está enferma, vive sola y necesita asistirla. - La Dra. Garzón expuso que, si bien la acción planteada es la vía más rápida para la protección de derechos fundamentales, no es la vía procesal idónea para tratar lo solicitado, esto es, el cambio de modalidad del cumplimiento de la pena. En segundo lugar, la acción planteada no cumple con los requisitos para su procedencia: No estamos en presencia de una detención arbitraria ni ilegal en contra de Ramiro López; No existe agravamiento en las condiciones de detención por riesgo de contagios en la U 35 Colonia Pinto. En atención a la primera



consideración, entendemos que la Defensa erra la vía procesal al interponer un Habeas Corpus Correctivo. La defensa, solicita por los motivos que expone cambiar la modalidad de cumplimiento de la pena a través de una acción, que está prevista para atender a urgencias dentro del marco de una detención ilegal, o al agravamiento en las condiciones de detención que vulneren los derechos de los internos y obliguen a un cambio, en todo caso, del lugar de detención y, pero nada dice sobre el cambio de modalidad de cumplimiento de la pena. En conclusión, refirió, que la defensa debiera solicitar al Tribunal Oral y/o en su caso al Juez de Ejecución competente, el cambio de modalidad de cumplimiento de la pena, que aquí intenta introducir. No obstante, consideró que la acción planteada no cumple con los requisitos para su procedencia, Ramiro López Veloso se encuentra condenado por graves delitos cometidos en la última dictadura militar, considerados de Lesa Humanidad. Luego manifestó que la defensa intenta fundamentar su pedido, al introducir un presunto agravamiento en las condiciones de detención por contagio del virus Covid 19 intramuros. Estos fundamentos fueron desvirtuados por el informe del penal de Colonia Pinto, en otras palabras, fundan su petición en un peligro abstracto de contagio. Además, el “agravamiento de riesgo” al que refiere la defensa, la provincia actualmente se encuentra en situación de riesgo por circulación comunitaria del virus, por lo que se instó a la población al “Distanciamiento Social” se restringieron los horarios de circulación, etc. Entendemos que la **potencial existencia de algún riesgo de contagio** por Covid.-19, no implica agravamiento





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

en las condiciones de detención de Ramiro López, por ahora, sólo amerita a **la toma de medidas precautorias** por parte del Estado dentro del Penal. Por todo lo expuesto, entiende que no existe un agravamiento en la condiciones de detención por peligro de contagio del Covid-19 que habilite el procedimiento de habeas corpus correctivo intentado, a lo sumo, si el Sr. Juez estima pertinente, se podrá solicitar U.35, que se extremen las medidas de prevención e higiene tendientes a evitar la propagación del virus. Finalmente peticona el rechazo de la acción de habeas corpus intentada. - IV) Que, avocado a resolver la cuestión traída a estudio, es dable advertir que el habeas corpus fue presentado por la defensa de López Veloso, por considerar que existía una agravación ilegítima de las condiciones de detención del mismo, al haberse registrado casos positivos de Covid 19 intramuros. Que sintetizando el planteo refiere que la pandemia originada por el Covid - 19, sumado a la edad y estado de salud de su pupilo justificarían el cambio en la modalidad de detención, ya que en el servicio penitenciario no estarían dadas las condiciones para la atención medica del mismo en caso de contagio. Que a criterio del suscripto las pretensiones del amparo no encuentran acogida en ninguno de los supuestos del art. 3 de la Ley 23.098, ya que no surge la existencia de una acción u omisión ilegítima de parte del Servicio Penitenciario Federal que agrave la detención. A su vez la cuestión, sobre la nueva modalidad de detención que pretende, requiere una evaluación de mayor profundidad que excede el acotado plazo de esta acción. Que conforme resultado de la audiencia



mantenida con el encartado, surge que siempre recibió atención médica, se le proveyó de la medicación acorde a sus dolencias y en la actualidad se le procuraron los insumos pertinentes para atender preventivamente a los cuidados que requiere la pandemia por el Covid 19 que aqueja al mundo entero. Que en consecuencia la vía elegida no es la que corresponde a los fines de solicitar los beneficios de la prisión domiciliaria. - **V)** Que, en razón de lo peticionado, constancias de autos y resultado de la audiencia mantenida con el interno, de la que surge que hasta el día de la fecha no se registraron casos positivos de Covid 19 en la población carcelaria, la presente acción de *Hábeas Corpus* debe ser rechazada. Las disposiciones contenidas en el art. 3° de la Ley 23.098, determina los aspectos sustanciales para la procedencia del recurso, en cuanto que disponen que el *Hábeas Corpus* sólo procederá en dos hipótesis: “limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita emanada de autoridad competente” y “agravación ilegítima de la forma y condiciones de la privación de la libertad”.- Que El *hábeas corpus* no es la vía procedente, para obtener el beneficio de Prisión Domiciliaria solicitado, debiendo rechazarse la acción intentada, lo que así se dispone.- Que, en razón de lo expuesto, habiéndose llevado a cabo la audiencia prevista en el art. 13 de la Ley 23.098, en función del resultado de la misma y constancias de autos; **RESUELVO: I).- RECHAZAR** la acción de Hábeas Corpus interpuesta por el interno RAMIRO LOPEZ VELOSO L.E. N° 5.271.756, de filiación en autos, por lo Considerado supra.- **II)** Exhortar al Servicio Penitenciario





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

Federal Colonia Pinto U 35 a cumplir con las medidas sanitarias preventivas, en función de las disposiciones del Ministerio de Salud y las disposiciones internas del servicio penitenciario respectivo.- **III)** Dese conocimiento de la presente acción al Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero.- Regístrese y hágase saber.-

Ante mi:



#34971888#266105633#20200901132942202